

CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEMAS PRONUNCIAMIENTOS. DTE: JENNIFER HEREDIA YOUNG. DDO: GUILLERMO IVÀN LÒPEZ. RADICADO: 2018-00378-00 J.2 FLIA

CLAUDIA LORENA LÒPEZ RAVE <clau.lore522@hotmail.com>

Lun 9/08/2021 15:18

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jenniferheredia.2@gmail.com <jenniferheredia.2@gmail.com>; cmdazasanchez@hotmail.com

<cmdazasanchez@hotmail.com>; abogadocarlosmariods@gmail.com <abogadocarlosmariods@gmail.com>; Guillermo Ivan Lopez Gonzalez <guilleivan.1@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (4 MB)

PODER GUILLERMO IVÀN LÒPEZ GONZALEZ LIQUIDACIÒN.pdf; CONTESTACIÒN DEMANDA GUILLERMO IVAN LOPEZ LIQUIDACIÒN.pdf; INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR GUILLERMO IVAN LÒPEZ LIQUIDACIÒN.pdf; Certificado de tradicion casa Cali GUILLERMO IVAN LÒPEZ.pdf; MEDIDA CAUTELAR GUILLERMO IVAN LÒPEZ LIQUIDACIÒN.pdf;

Buenas tardes señores Juzgado:

De manera respetuosa y atendiendo los efectos jurídicos de la notificación efectuada a través de correo electrónico al señor **GUILLERMO IVÀN LÒPEZ GONZÀLEZ** el pasado 24 de julio y con el fin de ejercer su Derecho de contradicción y defensa; me permito aportar poder con presentación personal ante Notaria del Círculo de Calarcá, escrito de contestación de la demanda, escrito de incidente de levantamiento de medida cautelar, certificado de tradición del bien inmueble 370-123997 y solicitud de medida cautelar, con el fin de que obren dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de la referencia.

Cordial saludo,

CLAUDIA LORENA LÒPEZ RAVE

CC. 24.586870

T.P. 167.713 del C.S.J.

Abogada

Parte demandada

Señores:

Juzgado Segundo de Familia en Oralidad

Armenia – Quindío

Referencia: Contestación demanda

Proceso: Liquidación de sociedad conyugal a continuación de
Divorcio

Demandante: Jennifer Heredia Young

Demandado: Guillermo Iván López González

Radicado: 2018-00378-00

CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, abogada en ejercicio, domiciliada y residente de la ciudad de Calarcá Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número 24.586.870 de Calarcá y tarjeta profesional de abogada 167.713 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y según poder que se me otorgara para actuar en representación del señor **GUILLERMO IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ**, quien es mayor de edad, domiciliado en Calarcá Quindío, demandado dentro del proceso de la referencia, procedo a dar contestación a la demanda con fundamento en lo preceptuado en el artículo 96 y 523 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

El demandado es el señor **GUILLERMO IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ**, quien es persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 18.394.609, domiciliado en Calarcá Q, en la dirección que reposa en el libelo demandatorio, quien goza de capacidad legal para comparecer por sí mismo a los asuntos judiciales y quien ostenta la calidad de ex cónyuge de la señora **JENNIFER HEREDIA YOUNG**.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, prueba de ello es el registro civil de matrimonio con indicativo serial número 04774499 expedido por la Notaria Quince de Cali Valle y que en efecto fue aportado como medio probatorio con el escrito demandatorio.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, así se acredita con los respectivos registros civiles de nacimiento de los menores **MARIA JOSÉ LÓPEZ HEREDIA** y **JUÁN FELIPE LÓPEZ HEREDIA**, aportados con la demanda de divorcio y mediante los cuales se demuestra el parentesco para con el señor **GUILLERMO IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ**, demandado dentro del presente proceso.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, ya que las partes de mutuo acuerdo conciliaron las pretensiones de la demanda, decretándose en consecuencia el divorcio del matrimonio civil celebrado el día 26 de junio de 2014 ante la Notaria Quince de la ciudad de Cali Valle del Cauca.

AL HECHO CUARTO: No es cierto ya que mi poderdante siempre ha estado presto a proceder a la liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo, existiendo acercamientos con la demandante con quien finalmente no se pudo lograr acuerdo alguno.

AL HECHO QUINTO: En cuanto a los activos relacionados por la parte demandante y denunciados como de la sociedad conyugal, se manifiesta lo siguiente:

1. - Bien inmueble ubicado en la carrera 62C número 9-173 urbanización Seguros Patria de la ciudad de Cali Valle, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-123997: En cuanto a este activo es dable advertir que ignora la parte demandante que dicho inmueble fué adquirido a título de compraventa por los señores GUILLERMO IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ y JENNIFER HEREDIA YOUNG, mediante escritura pública número 4884 del **17 de noviembre del año 2006** otorgada en la Notaria Once de Cali Valle del Cauca, es decir que su adquisición fué anterior al nacimiento de la sociedad conyugal, esto es al **26 de junio del año 2014**, fecha de celebración del matrimonio, tornándose así en un bien propio conforme a lo preceptuado en el artículo 1781 del Código Civil, por lo que se debe de excluir del activo social por estar indebidamente incluido. **En la oportunidad procesal debida se objetará conforme lo ordenado en el inciso 4 del numeral 2 del artículo 501 del C.G.P..**

2. Apartamento 904-A bloque A que hace parte del conjunto multifamiliar Rincón de la Flora IV etapa ubicado en la calle 32ª norte número 2-165 de la ciudad de Cali: En cuanto a este activo se acepta su inclusión ya que el mismo en vigencia de la sociedad conyugal fué adquirido por la señora **JENNIFER HEREDIA YOUNG** a través de escritura pública número 3420 del 07 de noviembre del año 2015 otorgada ante la Notaria Dieciocho de la ciudad de Cali Valle del Cauca tal y como se acredita con el certificado de tradición que en efecto fué aportado como anexo a la demanda.

3. SOCIEDAD PRIME INGENIERIA Y MANTENIMIENTO SAS, identificada con NIT. 900955594-6: En cuanto a este activo se aclara lo siguiente:

-No se trata de la sociedad como persona jurídica sino de una participación equivalente a **QUINIENTAS (500) ACCIONES** con valor cada una de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00)** para un total de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** Mcte como activo social, de que fué titular en calidad de socio el señor **GUILLERMO IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ**, afirmación que se acredita con el contenido del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y que en efecto se adjunta.

-Dicho activo debe de excluirse del inventario social ya que actualmente el señor **GUILLERMO IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ**, no es titular del derecho de dominio respecto de las acciones, razón por la cual desde ya se manifiesta que si bien no puede reconocerse como un activo de la masa social, se deberá tener como una compensación en favor de la señora **JENNIFER HEREDIA YOUNG**.

AL HECHO SEXTO: Se desconocen tales afirmaciones y serán objeto de pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

AL HECHO SEPTIMO: Se desconocen tales afirmaciones y serán objeto de pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

AL HECHO OCTAVO: Se desconocen tales afirmaciones y serán objeto de pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, ya que mi poderdante no adeuda suma de dinero alguna a la demandante, máxime si tenemos en cuenta que es ella quien ha disfrutado del usufructo que por concepto de canones de arrendamiento se han percibido del único inmueble que conforma el haber social. Adicional a ello, no existe al momento en que se disolviera la sociedad conyugal, esto es, al 02 de diciembre

CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE
Abogada
Especialista en Derecho de Familia

del año 2019, saldo alguno que por concepto de pasivo grave a la sociedad conyugal.

AI HECHO DECIMO: No se acepta. Este hecho no amerita pronunciamiento alguno, al referirse a un inmueble que no hace parte de la sociedad conyugal y tratarse así de un bien propio, ya que su adquisición es anterior a la celebración del matrimonio.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me permito pronunciarme en torno a las pretensiones incoadas por la parte demandante así:

A LA PRETENSION PRIMERA: No existe oposición por cuanto se trata de una consecuencia de la declaración de divorcio que el día 02 de diciembre de 2019 fué conciliado por los señores GUILLERMO IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ y JENNIFER HEREDIA YOUNG y aprobado por el juzgado en audiencia.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Existe oposición por cuanto dicha declaración hace parte de otro litigio al tratarse de un bien inmueble adquirido antes de la celebración del matrimonio.

A LA PRETENSION TERCERA: Existe oposición por cuanto no hay fundamento para cancelar dicha suma de dinero, máxime si se tiene en cuenta que debe de existir una recompensa en favor de mi poderdante y por concepto de los canones de arrendamiento percibidos por la demandante a título de usufructo.

A LA PRETENSION CUARTA: No existe oposición por tratarse de un mandato de orden legal.

A LA PRETENSION QUINTA: No existe oposición por tratarse de un mandato de orden legal.

A LA PRETENSION SEXTA: Existe oposición por cuanto no se evidencia mala fe en mi representado ni causal que así lo exteriorice.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Solicito y ruego tener como medios probatorios los siguientes:

-Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-123997.

Interrogatorio de Parte

Solicito señor Juez que mediante audiencia y citación de parte se sirva señalar fecha y hora a efectos de que la parte demandante absuelva interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita le formulare en la fecha que para el efecto disponga el despacho, si llegase a entrelazarse el debate probatorio.

V. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

-Poder para actuar en representación de la parte demandada, esto es del señor GUILLERMO IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en las siguientes direcciones:

La parte demandada: En la dirección reportada en el escrito de demanda.

La suscrita en la calle 41 número 24-54, oficina 211, Edificio Camino Real de Calarcá Quindío. Correo electrónico: clau.lore522@hotmail.com. Celular 3005517163.

En los anteriores términos dejo presentada la contestación a la demanda.

Del señor Juez con toda consideración y respeto,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE
CC. 24.586.870 de Calarcá Quindío
T.P. 167.713 del C.S.J.

Señores:

Juzgado Segundo de Familia en Oralidad
Armenia – Quindío

Referencia: **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR QUE PESA SOBRE UN BIEN PROPIO**
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal a continuación de Divorcio
Demandante: Jennifer Heredia Young
Demandado: Guillermo Iván López González
Radicado: 2018-00378-00

CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, abogada en ejercicio, domiciliada y residente de la ciudad de Calarcá Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número 24.586.870 de Calarcá y tarjeta profesional de abogada 167.713 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y según poder que se me otorgara para actuar en representación del señor **GUILLERMO IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ**, quien es mayor de edad, domiciliado en Calarcá Quindío, demandado dentro del proceso de la referencia, conforme lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 127 SS y 598 del C.G.P. presento **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR** al decretarse la misma en relación al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-123997, el que ostenta la calidad de propio y por ende es ajeno a la masa social de los ex cónyuges **JENNIFER HEREDIA YOUNG** y **GUILLERMO IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ**, con base en lo siguiente:

I. Legitimación en la causa

Comparece en esta oportunidad el señor **GUILLERMO IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ**, quien es persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 18.394.609, domiciliado en Salento Q, quien goza de capacidad legal para comparecer por sí mismo a los asuntos judiciales y quien ostenta la calidad de ex cónyuge de la señora **JENNIFER HEREDIA YOUNG** y propietario del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-123997; por lo que le asiste legitimación en la causa para promover el presente **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**.

II. Lo que se pretende

PRIMERO: Que se ordene **EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar que de **EMBARGO Y SECUESTRO** fuere decretada mediante proveído del 06 de junio de 2019 y reiterada mediante auto de fecha 15 de julio del año en curso respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-123997 y denunciado como de propiedad de los señores **JENNIFER HEREDIA YOUNG** y **GUILLERMO IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: Que se ordene **EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo y consiguiente retención de los dineros que por concepto de canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 62C número 9-173 Urbanización Seguros Patria de la ciudad de Cali Valle, fuere decretada mediante proveído del 06 de junio del año 2019 y reiterada a través de auto del 29 de julio del año en curso dentro del proceso de **DIVORCIO**.

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene la entrega al señor **GUILLERMO IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ** de los dineros que existan en la cuenta de depósitos judiciales por concepto del embargo y retención de los dineros que por concepto de canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 62C número 9-173 Urbanización Seguros Patria de la ciudad de Cali Valle, fueron puestos a disposición del Juzgado.

III. Hechos en que se funda el incidente

PRIMERO: Mediante proveído de fecha 06 de junio del año 2019 y actuando dentro del proceso de DIVORCIO, el Juzgado decreto como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-123997 y denunciado como de propiedad de los señores JENNIFER HEREDIA YOUNG y GUILLERMO IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ. Dicha medida pese a ser decretada nunca fué registrada según se evidencia en el certificado de tradición y libertad adjunto como anexo al presente incidente.

SEGUNDO: De igual manera el Juzgado mediante el mencionado auto decretó como medida cautelar el embargo y consiguiente retención de los dineros que por concepto de canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 62C número 9-173 Urbanización Seguros Patria de la ciudad de Cali Valle, fueran percibidos por el señor GUILLERMO IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ, para lo cual una vez comunicado dicha medida se procedió a efectuar las respectivas consignaciones a órdenes del Juzgado, existiendo a la fecha títulos judiciales por entregarse.

TERCERO: Nuevamente el Juzgado actuando dentro del proceso que de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promueve la señora JENNIFER HEREDIA YOUNG, mediante auto del pasado 15 de julio decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-123997 y denunciado como de propiedad de los señores JENNIFER HEREDIA YOUNG y GUILLERMO IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ, ordenándose comunicar dicha medida a la autoridad competente. De igual manera decretó mediante auto del 29 de julio del 2021 nuevamente el embargo de los dineros que por concepto de canon de arrendamiento se percibe del mismo.

CUARTO: Las medidas cautelares solicitadas y en consecuencia decretadas recaen respecto de un bien inmueble que ostenta la calidad de "**propio**", es decir que no hace parte de la masa social de los ex cónyuges LÓPEZ HEREDIA, toda vez que según se acredita con el certificado de tradición y libertad adjunto como prueba, el mismo fué adquirido por dichos señores mediante escritura pública número 4884 del 17 de noviembre del año 2006 otorgada en la Notaria Once de Cali Valle del Cauca, esto es, su adquisición fué anterior al nacimiento de la sociedad conyugal, es decir al **26 de junio del año 2014**, fecha de celebración del matrimonio, tornándose así en un bien propio conforme a lo preceptuado en el artículo 1781 del Código Civil, por lo que la cautela o cautelas decretadas deben de quedar sin efectos al tratarse de un activo (partida) indebidamente incluida.

QUINTO: Por lo anterior y con el fin de no causar en mi poderdante y en la misma demandante un perjuicio irremediable, ya que al existir la medida cautelar ello limita su negociabilidad comercial y demás actos propios de la propiedad, advirtiendo además que las controversias derivadas de la comunidad que existe entre ellos deben ser ventiladas en otros escenario jurídico, es que se acude a través del presente INCIDENTE con el propósito de que se ordene el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas.

CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE
Abogada
Especialista en Derecho de Familia

SEXTO: Como medio probatorio se adjunta el respectivo certificado de tradición y libertad mediante el cual se demuestra sin lugar a duda que dicho inmueble fue adquirido por los señores JENNIFER HEREDIA YOUNG y GUILLERMO IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ, antes del surgimiento del régimen matrimonial, además según afirmación de mi poderdante NO existe documento alguno mediante el cual se acredite que el mismo fue aportado a la sociedad conyugal una vez se conformó, por lo que no puede ser objeto de debate o contienda dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

IV. Pruebas que se pretenden hacer valer

Se adjunta para que obre como medio probatorio el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-123997 y denunciado como de propiedad de los señores JENNIFER HEREDIA YOUNG y GUILLERMO IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ.

En los anteriores términos promuevo el presente INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, implorando se le imparta el trámite previsto en el artículo 129 del C.G.P.

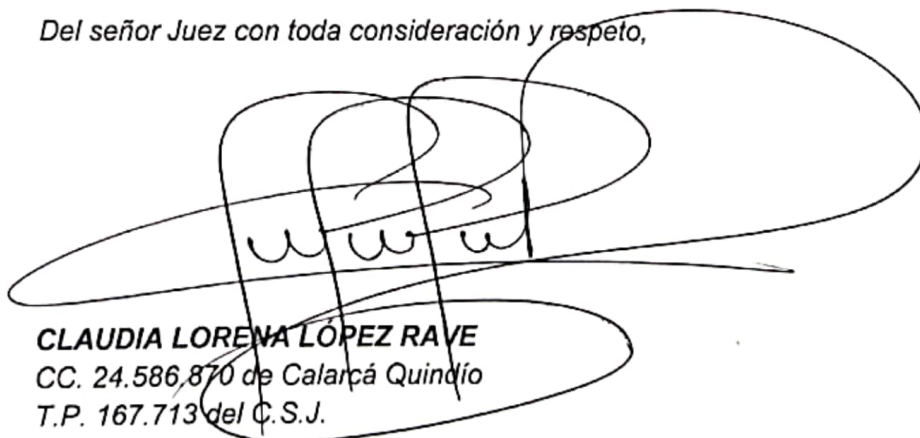
V. Notificaciones

Recibiremos notificaciones en las siguientes direcciones:

El demandado en el correo electrónico: guilleivan.1@gmail.com

La suscrita las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogada, ubicada en la calle 41 No. 24-54 oficina 211 del Edificio "Camino Real" de la ciudad de Calarcá Quindío. Correo electrónico: clau.lore522@hotmail.com. Celular 3005517163.

Del señor Juez con toda consideración y respeto,



CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE
CC. 24.586.870 de Calarcá Quindío
T.P. 167.713 del C.S.J.

Señores
Juzgado Segundo de Familia en Oralidad
Armenia – Quindío

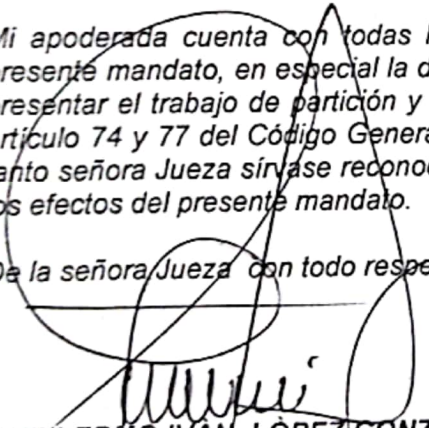
Referencia: Otorgamiento poder para representación dentro de proceso que de liquidación de sociedad conyugal se adelanta a continuación de proceso Divorcio con número de radicación 2018-00378-00

GUILLERMO IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ, persona mayor de edad, con capacidad legal y domiciliada en Calarcá Quindío, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de exconyuge, respetuosamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE**, igualmente mayor de edad y domiciliada en Calarcá Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.586.870 de Calarcá Quindío, y tarjeta profesional número 167.713 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza mi derecho de contradicción y defensa dentro del proceso que de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promueve la señora **JENNIFER HEREDIA YOUNG**, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 38.550.793, domiciliada en esta ciudad en mi contra a continuación del proceso de **DIVORCIO** tramitado bajo el número de radicación 2018-00378-00.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en audiencia pública de fecha 02 de diciembre del año 2019 se conciliaron las pretensiones de la demanda declarándose el divorcio del matrimonio civil celebrado el día 26 de junio del año 2014 ante la Notaria Quince de la ciudad de Cali Valle.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial la de desistir, renunciar, recibir, reasumir el poder, presentar el trabajo de partición y adjudicación, además de las que le confiere el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso y las propias del proceso, por lo tanto señora Jueza sírvase reconocerle personería en los mismos términos y para los efectos del presente mandato.

De la señora Jueza con todo respeto,


GUILLERMO IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ
CC. 18.394.609 de Calarcá Quindío

Acepto,


CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE
CC. 24.586.870 de Calarcá Quindío
T.P. 167.713 del C.S.J.

NOTARIA
CALARCA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4256518

En la ciudad de Calarcá, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Calarcá, compareció: GUILLERMO IVAN LOPEZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 18394609 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



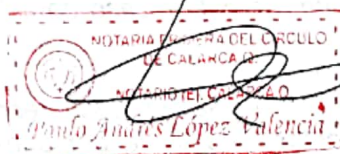
3vzq0y7d5mk4
27/07/2021 - 14:04:00



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de OTORGAMIENTO DE PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes EL COMPARECIENTE.



PAULO ANDRES LOPEZ VALENCIA

Notario Primero (1) del Círculo de Calarcá, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzq0y7d5mk4

ESPACIO EN BLANCO

**PRIMERA
QUINDIO**

Acta 1

CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE
Abogada
Especialista en Derecho de Familia

Señores:

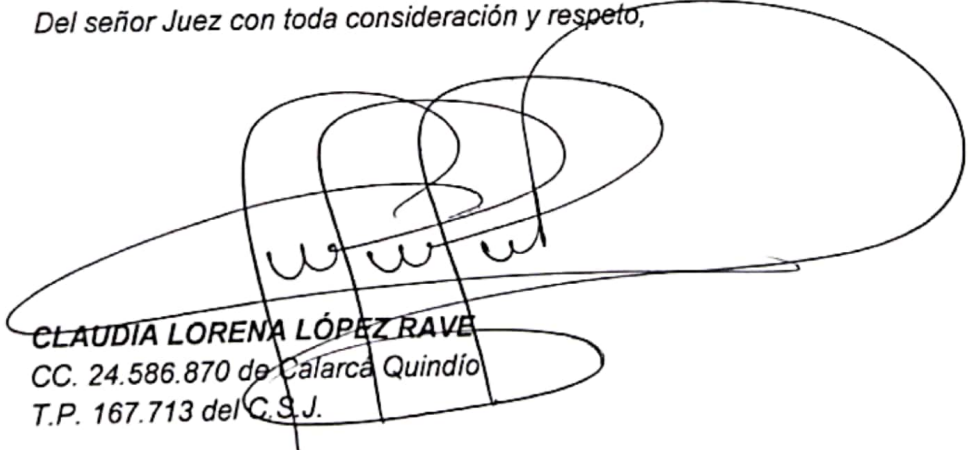
Juzgado Segundo de Familia en Oralidad
Armenia – Quindío

Referencia: Solicitud medida cautelar
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal a continuación de
Divorcio
Demandante: Jennifer Heredia Young
Demandado: Guillermo Iván López González
Radicado: 2018-00378-00

CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, abogada en ejercicio, domiciliada y residente de la ciudad de Calarcá Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número 24.586.870 de Calarcá y tarjeta profesional de abogada 167.713 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y según poder que se me otorgara para actuar en representación del señor GUILLERMO IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ, quien es mayor de edad, domiciliado en Calarcá Quindío, demandado dentro del proceso de la referencia, conforme a lo preceptuado en el artículo 598 y por tratarse de un bien objeto de gananciales, le solicito amablemente se sirva decretar la práctica de la siguiente medida cautelar:

EMBARGO Y POSTERIOR RETENCIÓN de los dineros que por concepto de canón de arrendamiento percibe la señora **JENNIFER HEREDERIA YOUNG** en relación al bien inmueble determinado como Apartamento 904-A bloque A que hace parte del conjunto multifamiliar Rincón de la Flora IV etapa ubicado en la calle 32ª norte número 2-165 de la ciudad de Cali, para lo cual ofíciase a quien ostenta dicha calidad. Ofíciase.

Del señor Juez con toda consideración y respeto,



CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE
CC. 24.586.870 de Calarcá Quindío
T.P. 167.713 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210809816846240070

Nro Matrícula: 370-123997

Pagina 1 TURNO: 2021-327159

Impreso el 9 de Agosto de 2021 a las 12:05:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 09-02-1982 RADICACIÓN: CON: OFICIO DE: 27-01-1982

CODIGO CATASTRAL: **760010100198800130022000000022** COD CATASTRAL ANT: F018000220000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

(657/132).- UN TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 22 MANZANA L., UBICADO EN LA URBANIZACION SEGUROS PATRIA, DE ESTA CIUDAD DE CALI, CON AREA DE 255.00 M2., JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL EDIFICADA, ALINDERADO ASI: NORTE: EN 9.00 METROS CON EL LOTE # 3.- SUR: EN 9.00 METROS CON CRA. 62C.- ESTE: EN 25.00 METROS, CON LOTE # 21.- OESTE: EN 25.00 METROS LOTE # 23.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 62C 9-173 URBANIZACION SEGUROS PATRIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-10-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5932 del 14-09-1973 NOTARIA 4. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,500,452

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AKERMAN NAVARRO RAUL

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.-

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-01-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5650 del 31-12-1974 NOTARIA 3. de CALI

VALOR ACTO: \$370,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AKERMAN NAVARRO RAUL

A: LOPEZ DE VALLEJO MARINA

X

A: VALLEJO ALVARO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210809816846240070

Nro Matrícula: 370-123997

Pagina 2 TURNO: 2021-327159

Impreso el 9 de Agosto de 2021 a las 12:05:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-10-1982 Radicación: 1982-33087

Doc: ESCRITURA 5650 del 31-12-1974 NOTARIA 3. de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESCRITURA # 5932, TOTAL EN CUANTO A ESTE INMUEBLE.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.-

A: AKERMAN NAVARRO RAUL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-11-1982 Radicación: 1982-35260

Doc: ESCRITURA 6472 del 04-11-1982 NOTARIA 2. de CALI

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DE VALLEJO MARINA ARGELIA

CC# 32399363 X

DE: VALLEJO ALVARO

CC# 6040786 X

A: TABARES DE SANCLEMENTE DILMA

CC# 20150430

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-10-1983 Radicación: 1983-32984

Doc: ESCRITURA 6209 del 30-09-1983 NOTARIA 2. de CALI

VALOR ACTO: \$400,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA # 6472.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES DE SANCLEMENTE DILMA

A: LOPEZ DE VALLEJO MARINA ARGELIA

A: VALLEJO ALVARO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-02-1984 Radicación: 03769

Doc: ESCRITURA 8401 del 27-12-1983 NOTARIA 2. de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DE VALLEJO MARINA ARGELIA

DE: VALLEJO ALVARO

A: GOMEZ DE REYES BLANCA RUBY

CC# 29279495 X

A: REYES MORALES MARINO

CC# 14438094 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-11-2006 Radicación: 2006-94294

Doc: ESCRITURA 4884 del 17-11-2006 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$65,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210809816846240070

Nro Matrícula: 370-123997

Pagina 3 TURNO: 2021-327159

Impreso el 9 de Agosto de 2021 a las 12:05:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA BF#10374642 DE 21-11-2006 BF#10374642 DE 21-11-2006 - 1A COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE REYES BLANCA RUBY

CC# 29279495

DE: REYES MORALES MARINO

CC# 14438094

A: HEREDIA YOUNG JENNIFER CC.38550793

X

A: LOPEZ GONZALEZ GUILLERMO IVAN

CC# 18394609

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-11-2006 Radicación: 2006-94294

Doc: ESCRITURA 4884 del 17-11-2006 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA BF#10374642 DE 21-11-2006 BF#10374642 DE 21-11-2006 - 1A COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HEREDIA YOUNG JENNIFER CC.38550793

X

DE: LOPEZ GONZALEZ GUILLERMO IVAN

CC# 18394609

X

A: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-05-2013 Radicación: 2013-42694

Doc: CERTIFICADO 269 del 24-05-2013 NOTARIA ONCE de CALI

VALOR ACTO: \$40,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA, INSCRITA POR ESCRITURA #4884 DEL 17-11-2006 DE LA NOTARIA ONCE DE CALI, CANCELADA POR ESCRITURA #778 DEL 10-04-2012, B.F.#001-05-1000370427 DEL 27-05-2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

A: HEREDIA YOUNG JENNIFER

X

A: LOPEZ GONZALEZ GUILLERMO IVAN

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-07-2013 Radicación: 2013-59530

Doc: ESCRITURA 1508 del 27-06-2013 NOTARIA ONCE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION -A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4884 DEL 17-11-2006 NOTARIA ONCE DE CALI-EN EL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210809816846240070

Nro Matrícula: 370-123997

Pagina 4 TURNO: 2021-327159

Impreso el 9 de Agosto de 2021 a las 12:05:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EL AREA CORRECTA DE ESTE INMUEBLE ES DE 255 MTS2-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HEREDIA YOUNG JENNIFER

X C.C 38.550.793

A: LOPEZ GONZALEZ GUILLERMO IVAN

CC# 18394609 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-07-2013 Radicación: 2013-59530

Doc: ESCRITURA 1508 del 27-06-2013 NOTARIA ONCE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HEREDIA YOUNG JENNIFER

X C.C 38.550.793

DE: LOPEZ GONZALEZ GUILLERMO IVAN

CC# 18394609 X

A: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A

NIT 890.903.937.0

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2013-7372

Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-327159

FECHA: 09-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA